

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que informada favorablemente por el Ingeniero Jefe de la provincia de Santander dirige con fecha 10 del actual D. Ramon Perez de Molino solicitando, como concesionario del ferro-carril de las Minas de Sopuerta al puerto de Castro-Urdiales, la ampliacion de los plazos marcados en las condiciones 8.^a y 11 del pliego de la concesion por el tiempo que se juzgue necesario, atendida la imposibilidad material de efectuar el replanteo y emprender las obras de la línea mientras se halle invadida aquella comarca por las facciones carlistas.

Vistas las comunicaciones dirigidas con fecha anterior por el indicado Ingeniero sobre el mismo particular:

Vista la condicion 14 del pliego que se menciona, en virtud de la cual se reserva el Gobierno la facultad de prorogar los plazos para emprender y terminar las obras cuando lo impida algun caso de fuerza mayor:

Considerando que ocupada por las facciones carlistas la zona que sigue el trazado de esta línea, y desarrolladas en aquella comarca las operaciones de la guerra, no es dable ejecutar trabajo alguno, tanto para el replanteo como para la construccion, constituyendo estas circunstancias un caso de fuerza mayor de los previstos en la precitada condicion 14:

Considerando que, siendo desconocida la duracion de las causas alegadas, seria completamente inú-

til precisar un plazo para la próroga que se demanda:

Considerando que el Estado no dispensa á la empresa de esta línea auxilio ni subvencion alguna;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar en suspenso el curso de los plazos señalados en las condiciones 8.^a y 11 del pliego de las particulares de la concesion para los efectos legales que la 14 determina hasta tanto que el Ingeniero Jefe encargado de la inspeccion conceptúe que han desaparecido las circunstancias y causas que impiden los trabajos sobre la línea; en cuyo caso se determinará el plazo en que ha de hacerse el replanteo y los demás de que trata la condicion 11 que antes se cita.

De orden de S. E. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1874.

—Mosquera.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 8 de Abril.)

Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general con motivo de una consulta promovida por la Administracion económica de esta provincia acerca de si lo dispuesto en el decreto de 26 de Febrero último sobre la forma de legalizar las faltas cometidas en el uso del sello del Estado ha de considerarse de aplicacion general tambien para los casos de infracciones conocidas por la Administracion con anterioridad á la fecha de dicho decreto:

Considerando que, aunque la enunciada disposicion del Gobierno no aclare terminantemente este

particular, de ningun modo debe apreciarse igualdad de condiciones en los interesados cuya defraudacion haya sido descubierta por los esfuerzos de la Administracion y sus agentes y aquellos que espontáneamente acudan á satisfacer sus descubiertos, toda vez que los primeros no podrian librarse de pagar los derechos de la Hacienda y el importe de la penalidad impuesta por la ley, y los segundos quizá evitarán el pago sin su voluntaria declaracion, siendo indudable que no puede considerarse como una compensacion equitativa la economía de trabajo en la Administracion para descubrir sus faltas con el perdon de las multas que por ellas fueren exigibles:

Y considerando que al reconocer á unos y otros acreedores idénticos beneficios resultarian en el primer caso perjuicios para los derechos de un tercero, ó sea de los Visitadores á cuya investigacion se hubiere debido el descubrimiento del fraude, por su participacion en las multas correspondientes, toda vez que no exigiéndose estas quedarían aquellos ilusorios, ó la Hacienda tendria que abonarlos con quebranto de sus intereses;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha resuelto que lo prevenido en el art. 1.^o del citado decreto de 26 de Febrero anterior es aplicable únicamente á los casos en que no hayan mediado defraudaciones de que tenga conocimiento la Administracion.

De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1874.

—Echegaray.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 3.674.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Obras públicas.

El dia 20 del actual y á las doce de su mañana tendrá lugar en la Seccion de Fomento de este Gobierno, la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion que deben hacerse en el local que ocupan aquellas oficinas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por Real orden é instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientas veintisiete pesetas en que estas obras han sido apreciadas, no admitiéndose proposiciones que excedan de ella.

Para poder tomar parte en la subasta se consignará previamente en la Tesorería de Hacienda pública el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Valladolid 11 de Abril de 1874.
—El Gobernador interino, Donato Gonzalez Andrés.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid, con fecha 11 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion en el local que ocupan las oficinas de la Seccion de Fomento, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

CIRCULAR NUM. 3.658.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de este distrito con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 3 del actual me dice lo siguiente:—Enterado de una comunicacion fecha 23 de Marzo último, en la que el Capitan general de Valencia hacía presente á este Ministerio la conveniencia de prorrogar por veinte dias el plazo para la admision de redenciones. Considerando que la orden de 25 de Enero último suspendió la expedicion de certificados de libertad, á los mozos de la reserva del año de 1873, que en dicha fecha no hubiesen redimido su suerte, hasta que en el telegrama circulado á los Capitanes Generales de los distritos el dia 2 de Marzo próximo pasado y trasladado con la misma fecha á los Directores de las Armas levantó aquella suspension. Considerando que abierto nuevamente el citado dia 2 de Marzo, el permiso para llevar á cabo la redencion de los individuos de que se trata, deben tener estos un plazo en el que puedan optar á la redencion si así les convinieré, pero que este debe ser limitado, pues así lo exigen las conveniencias del servicio. El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido por conveniente disponer que en armonía con lo dispuesto en el artículo 152 de la ley de 30 de Enero de 1856, se admita la redencion á metálico de los mozos de la reserva de 1873, que estuvieren sirviendo en las filas hasta el 2 de Mayo próximo en que finalizará el plazo de dos meses, á contar desde el dia en que se les autorizó para verificar la redencion. De orden de dicho Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1874.—Zabala.—Lo que traslado á V. S. de orden del Excmo. Sr. Capitan general, para que en su vista se sirva disponer se publique á la primera oportunidad en el *Boletín*

oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 10 de Abril de 1874.—El Brigadier Gobernador militar, José Fernandez Montesinos.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en este asunto.

Valladolid 11 de Abril de 1874.—El Gobernador interino, Donato Gonzalez Andrés.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Anuncio de subasta para la venta de billetes del Banco de esta ciudad por valor nominal de 186.650 pesetas.

En virtud de haberse acordado por la Diputacion la enagenacion en pública subasta de los billetes del Banco de esta ciudad, que siendo de su pertenencia existen en la Depositaria de fondos provinciales, por valor nominal de 186.650 pesetas. La Comision provincial ha resuelto proceder á la venta de los expresados billetes, por subasta pública, que tendrá lugar á las once y media de la mañana del dia 23 del corriente mes en el salon de sesiones de la Diputacion, bajo el tipo mínimum del 50 por 100 de su valor nominal, ante ella ó de uno de los individuos de su seno designado al efecto, con intervencion de un Notario público y con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Con el fin de que puedan tomar parte mayor número de licitadores en la venta, esta se realizará por lotes en la forma siguiente: cinco de 25.000 pesetas y dos de 30.825, formando los siete lotes expresados un total de 186.650 pesetas, que es el del valor nominal de los relacionados billetes, que proyectan venderse.

2.ª El acto de la subasta tendrá lugar ante la Comision provincial ó de uno de los individuos de su seno designado al efecto el dia 23 del corriente mes, á las once y media de su mañana, en el salon de sesiones de la Diputacion y con asistencia de un Notario público; dándose principio á ella por la lectura de este anuncio.

3.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaria de la Diputacion en pliegos cerrados hasta

las once y media de la mañana del dia señalado, que principiará el acto, y se ajustarán en su redaccion los licitadores al modelo que al final de estas condiciones se estampa.

4.ª Á cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el importe del 4 por 100 del valor nominal que representen los billetes á que se refiera la misma. Sin acompañar dicho documento no se admitirá la proposicion y se tendrá por no presentada.

5.ª No será admisible ninguna proposicion que no llegue ó exceda del tipo de 50 por 100 del valor nominal de los referidos billetes.

6.ª Realizada la apertura de los pliegos presentados, si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto de la subasta entre los que la suscriban una pública licitacion oral, por espacio de quince minutos, y en el caso de que esta sea negativa, será preferida la proposicion referente á mayor número de billetes, y si fuera por igual cantidad se procederá á sorteo.

7.ª A los licitadores cuyas proposiciones no fuesen admisibles, les serán devueltas al terminarse la subasta, las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado, para que puedan retirarlos.

8.ª La Comision provincial ó el individuo de su seno que presida la subasta, hará provisionalmente la adjudicacion ó adjudicaciones que considere procedentes á favor del postor ó postores cuyas proposiciones fueren mas ventajosas, sin perjuicio de reservarse la aprobacion de la subasta y adjudicacion definitiva á la Diputacion provincial.

9.ª Aprobada definitivamente por la Diputacion la subasta y hecha la adjudicacion correspondiente, el postor entregará dentro del término de 5.º dia, á contar desde la fecha en que se le participe la adjudicacion definitiva hecha á su favor, el importe del precio de los billetes al tipo en que le fueron adjudicados. Y realizado el pago le será devuelto el depósito que constituyó para tomar parte en la subasta.

10.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, y no podrá pe-

dirse por el rematante su rescision ni indemnizacion alguna bajo ningun pretesto.

Valladolid 11 de Abril de 1874.—El Vice presidente accidental, Pablo Pinilla.—El Secretario, Juan Callejo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., ofrece tomar á la Diputacion tantos.... lotes de billetes del Banco de esta ciudad, cuyo valor nominal importa.... al tipo de.... (en letra), y con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia número.... por la cantidad de.... (en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

Num. 3.685.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion ha dispuesto fijar el dia 17 del actual á las doce de su mañana para revisar un acuerdo del Ayuntamiento de Berrueces tomado el dia 12 de Agosto de 1873, referente á una intrusion verificada por Alvaro Barredo, vecino del mismo pueblo.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que previene el art. 64 de la ley provincial vigente.

Valladolid 10 de Abril de 1874.—El Vice-presidente accidental, Pablo Pinilla.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hace saber: que para hacer pago á Doña Martina Peña Lopez, vecina de Valverde, por sí y en representacion de sus hijas menores Doña María Petra y Doña Felisa Barba Peña, de la cantidad de cinco mil seiscientos cincuenta reales é intereses de esta suma á razon de seis por ciento que la es en deber Don Braulio Matallana Crespo, vecino que fué de la villa de Cabezon, se sacan á pública subasta, la cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta ciudad la mañana del cuatro de Mayo próximo y hora de las doce de la misma, los bienes embargados como de la propiedad del Don Braulio, y son:

1.ª Una casa en el casco de la villa de Cabezon y su calle del Rio, señalada con el número cinco, no demo que tuvo el número cincuen-

ta y siete antiguo; linda por la derecha, según se entra, con otra de Hilario Aguilar, por la izquierda con ronda que va á la iglesia, á cuya via tiene una puerta señalada con el número siete, y por lo accesorio corrales de Francisco Gonzalez, comprende una superficie total de cuatrocientos treinta y nueve metros y treinta y un decímetros cuadrados, que equivalen á cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pies; de dicha extension doscientos diez metros y treinta y un decímetros forman el cuerpo de edificación, con planta natural y en parte otra alta y cubierta, todo en mal estado y una parte derribada, y la extension restante es el corral, la que con inclusion de puertas, ventanas, herrajes y demás tasa en setecientos noventa pesetas.

2.^a Una bodega situada en dicho Cabezon, á donde llaman las del Tejar, linda por la derecha otra de Eulogio Gonzalez, por la izquierda otra de Juan Frias y Manuel Garrido y por lo accesorio camino del tejar; tiene de superficie cincuenta y cinco metros sesenta y siete decímetros cuadrados; equivalente á setecientos diez y siete pies, y la tasa, sin incluir envases, en ciento sesenta pesetas.

3.^a Una viña en término de Cigales, al pago del Cedrero; linda con fincas, Oriente de Pedro Sanz, Norte Julian Cabañero, Poniente Angel Martin, vecino de Cigales, y Mediodía Benito Benito; hace cincuenta y dos áreas y sesenta y ocho centiáreas, conteniendo sobre cuatro aranzadas; la tasa en trescientas veintisiete pesetas.

4.^a Otra viña en dicho término, al pago de las Callejas; linda Oriente tierra de Mariano Barriga, Poniente, Norte y Mediodía Gregorio Vaca; hace diez y nueve áreas sesenta y ocho centiáreas, comprendiendo aranzada y media; tasada en ciento veinticinco pesetas.

5.^a Otra viña en término de dicho Cabezon, al pago del Camazo, de dos y media aranzadas; linda Oriente y Norte camino del Prado de la Nave, Poniente la línea férrea y Mediodía otra de Pedro Val y Roman Nuñez; hace treinta y cuatro áreas y sesenta y seis centiáreas; tasada en ciento ochenta y dos pesetas.

6.^a Otra viña en dicho término y pago de Gérico, de dos aranzadas, linda al Oriente con otra de Angela Ceballos, Norte y Poniente viña y tierra de Manuel Garrido y Mediodía de Baltasara de la Red; hace veintiocho áreas y treinta y ocho centiáreas, y tasada en ciento noventa pesetas.

7.^a Otra viña en dicho término á las Cobachas, linda Oriente camino del molino del papel, Norte viña de Don Angel Gonzalez, Poniente Gregorio Garcia y Maria Félix Lopez y Mediodía Isabel Francés, co-

nocida por de aranzada; hace once áreas y noventa y cinco centiáreas; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

8.^a Otra viña en dichos término y pago, conocida por de aranzada, linda Oriente y Mediodía otra de Fernando Alonso, Poniente Ildefonso Matallana y Norte otra de Don Angel Gonzalez; hace una área y sesenta y ocho centiáreas; tasada en cuarenta y siete pesetas.

9.^a Un majuelo viña nueva en dicho término y pago de las Vegas, linda por Oriente el rio Pisuerga, Norte viña de Don Manuel Garrido, Poniente camino de Vega que baja al Soto, Mediodía tierra de Don Teodoro Fernandez; es para cuatrocientos cincuenta puestos, faltando hoy varios por abandono á la labra, es de superficie de quince áreas y treinta centiáreas, con inclusion de ocho alamos que contiene; le tasan en doscientas dos pesetas.

La tasacion de dichos bienes se halla de manifiesto en la Escribanía del infrascrito.

Dado en Valladolid á trece de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano.

NUM. 3.670.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Escudero Gimenez, natural del Burgo de Osma, vecino que fué de Madrid, en la calle de las Peñuelas, número ocho, de edad de cuarenta y dos años, estatura regular, ojos pardos, barba regular, color moreno, con algunos hoyos de viruelas, y tratante en caballerías; Pablo Fernandez Silva, vecino que fué de Madrid, en la calle de Erzilia, número tres, natural del Viso, de estado casado, sabe leer y escribir, de oficio tratante en caballerías, de edad de veinte y ocho años, estatura alta, ojos azules, barba poblada, color bueno, con una cicatriz en la nariz y otra en la ceja derecha, y á Miguel Bermudez Vallejo, vecino que fué de Madrid, calle de Peñuelas, número nueve, tratante en caballerías, de estado soltero, de edad de veinte y cuatro años, natural de Orusco, de estatura regular, ojos azules, barba poblada, color trigueño; para que en el término de diez dias se presenten en la cárcel de este partido; pues por auto de hoy así lo tengo acordado en causa que contra ellos se instruye por haber encontrado en su poder un sello ó timbre de Alcaldía falso; encargando á todas las autoridades de la Nacion y policia judicial procedan á la captura de los mismos, conduciéndoles á la

expresada cárcel á mi disposicion, habiendose acordado así por no haber sido encontrados en su domicilio al ser notificados y haber dejado de concurrir á la presencia judicial los dias quince y treinta de cada mes, en vista de lo que han sido declarados contumaces y rebeldes.

Dada en Valladolid á diez de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Crespo y Vicente.—Valentin Barrigon.

NUM. 3.669.

Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente cito y llamo á Angel Fernandez Lerma (a) el Majo, que estaba domiciliado hasta hace poco tiempo en Villafranca de Duero, trasladando últimamente su vecindad á Morales de Toro ó San Cebrian de Mazote, para que en el término de ocho dias, á contar desde que se inserte este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Zamora, y en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á ratificarse en las declaraciones que prestó, y con las cuales no están conformes los procesados en la causa que se instruye sobre falso testimonio en negocio civil por cantidad mayor de cincuenta duros; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Nava del Rey á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio P. Cantalapiedra.—De su orden, Faustino Vergara.

NUM. 3.656.

Don Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Por el presente único edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á las personas que sustrajeron una cerda de la casa de Bernardo Alonso, vecino del Arrabal de Aldeyuso la noche del veintidos de Febrero último, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que por lo expresado pende en el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Peñafiel á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por su mandado, Norberto Delgado.

Don José Martin y Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués.

Doy fé: que del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de la villa y córte de Madrid se ha remitido á este un exhorto en el que se ordena la detencion de Victorino Martí y Alonso, natural de Torrelobaton, por virtud de la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á José Fernandez Arroyo, á cuyo exhorto se acompaña una copia de requisitoria que á la letra dice así:

Copia de requisitoria.

Don Luis Gomez Acebo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta villa. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de quince dias á Victorino Martí y Alonso, natural de Torrelobaton, partido judicial de la Mota de Toro, provincia de Valladolid, hijo de Fulgencio y Josefa, viudo, papalista y pintor, de cuarenta y dos años de edad, cuyas señas personales se expresarán despues, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de Don Natalio Sanchez Mascaraque, ó en la cárcel de villa, hasta tanto que preste la fianza personal que está acordado en la causa que contra él se instruye por lesiones á José Fernandez; apercibiéndole que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. A la vez requiero á todas las autoridades de la Nacion para que en cualquier tiempo que tuvieren conocimiento del paradero de Victorino Martí, procedan á su prision á mi disposicion. Dado en Madrid á veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Gomez Acebo.—Por mandado de S. S., Natalio S. Mascaraque.—Señas personales del procesado: Estatura regular, pelo negro, color trigueño, algo pecoso de viruelas, vigote negro claro, ojos castaños y cara delgada.—S. Mascaraque.—Es copia de su original.—Pedro José Vigil.

Concuerda á la letra con la que ha sido remitida á este Juzgado por el del distrito de Buenavista de Madrid, la cual queda fijada en el sitio público y de costumbre de esta villa, de que doy fé y á que me refiero. Y en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado para su remision al Sr. Gobernador civil de esta provincia y á que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la misma, pongo el presente que signo y firmo en la Mota del Marqués á diez de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Martin.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Es llegada la época de proceder á la formacion de las matriculas, que han de servir de base á la recaudacion de la contribucion industrial, durante el año económico de 1874-75. Esta Administracion se dirige á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos para que desde luego, y con toda la rapidéz que su celo les sugiera, procedan á la realizacion de tan importantísimo servicio, dentro de los plazos que abajo se expresan.

No deben olvidar dichos funcionarios, que, en el desempeño de tal cargo, son delegados de la Administracion económica, á quien representan en sus respectivas localidades, y que como tales, tienen un interés principalísimo, á la vez que un deber de la mayor importancia, en que aparezcan matriculados todos los que deban conside-

rarse contribuyentes, con arreglo al Reglamento de 20 de Mayo de 1873, cuyas disposiciones deben servirles de guia, llamando por mi parte su atencion respecto de las contenidas en los articulos 77, 80, 81, 82, 86, 87, 95, 106 y 135 de referido reglamento, al que se hallan unidos los modelos, conforme á los cuales han de redactarse todas las operaciones que origine la formacion de matriculas.

De quedar enterados de la presente circular, se servirán dar in mediato aviso todos los Sres. Alcaldes.

La fecha en que las matriculas originales serán remitidas á esta Administracion, se señala en la clasificacion siguiente:

- Pueblos que tengan hasta 1.000 almas; 6 de Mayo de 1874.
- Idem hasta 2.000; 12 de idem.
- Idem hasta 3.000; 18 de idem.
- Idem hasta 4.000; 24 de idem.
- De 4.000 en adelante; 31 de idem.

Valladolid 15 de Abril de 1874.
—El Gefe económico, Bricio M. Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EMPRESTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

AÑO DE 1874.

DEMOSTRACION de la cantidad que ha correspondido á esta provincia en el empréstito referido segun el decreto del Gobierno de la República de 5 de Febrero último, y repartimiento verificado por la Direccion general de Contribuciones entre todas las de España.

	Pesetas.	Céts.
Cantidad total á repartir.	3.498,270	»
Importe de las cuotas de los contribuyentes por territorial é industrial que sirven de base.	3.282,263	»
Tanto por ciento que salen gravadas estas cuotas.	106	58
Cantidad repartida.	3.498,270	»
Idem suscrita voluntariamente.	16.299	»
Á repartir.	3.481,971	»
Bonificacion general al 45 céntimos por 100 sobre lo suscrito de menos segun orden de la Direccion general de Contribuciones de 22 de Marzo último.	15.668	»
Líquido á repartir.	3.466,303	»

OBSERVACIONES. Concluidos por esta Administracion los repartimientos parciales de algunos pueblos, y próxima la conclusion de los demás se procederá á la cobranza del 1.º y 2.º plazo de las cuotas de los contribuyentes por menos de 50 pesetas, anunciándose con anticipacion por los respectivos cobradores.

Se admiten en pago de la mitad de las cuotas, los valores de la deuda del Estado representados por facturas ó carpetas, así como los recibos de la requisita de caballos.

Anunciándose por los cobradores la realizacion de los plazos en cada pueblo, quedan desde luego los repartimientos de los mismos expuestos al público en esta Administracion.

Valladolid 14 de Abril de 1874.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

Alcaldia constitucional de Valladolid.

AÑO ECONOMICO DE 1873 A 1874.

RELACION de las cantidades con que deben contribuir los pueblos del partido para cubrir los gastos del presupuesto carcelario adicional al año económico de 1873 á 1874.

NÚMERO de vecinos.	NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	CUPO que les ha correspondido.	
		Pesetas.	Céntimos.
9268	Valladolid.	2.332	42
66	Arroyo.	46	61
167	Ciguñuela.	42	04
191	Cistérniga.	48	05
229	Fuensaldaña.	57	62
178	Géria.	44	79
185	Laguna de Duero.	46	55
73	Puente Duero.	18	36
162	Renedo.	40	76
35	Robladillo.	8	81
70	Santovenia.	17	62
293	Simancas.	73	72
143	Traspinedo.	35	98
599	Tudela de Duero.	150	74
215	Villabañez.	54	09
326	Villanubla.	82	02
306	Zaratan.	76	99
12506	Total.	3.147	11

Corresponde á la Capital. 2.332'42
Idem á los pueblos. 814'69

Valladolid 7 de Abril de 1874.—El Alcalde, Blas Dulce.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

Num. 3.621.

Alcaldia popular de Alcazaren.

En esta villa y en poder de don Eusebio Puerta, vecino de la misma, se halla un pollino que por mi autoridad le ha sido entregado para su custodia, cuyas señas son las siguientes:

Pelo rucio todo él, es capon, de cinco cuartas y no tiene mas de dos años.

Alcazaren 6 de Abril de 1874.—El Alcalde, Salustiano Ruiz.

Num. 3.678.

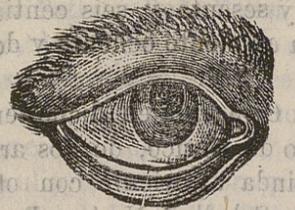
Alcaldia popular de Barcial de la Loma.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa dotada en quinientas pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de unas 20 familias pobres, y las aveniencias particulares de otras 170 no pobres; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este municipio en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Barcial de la Loma 12 de Abril de 1874.—Francisco Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del 20 de Marzo último se ha robado de su casa á Francisco García, vecino de San Esteban de Zapardiel, dos mulas cuyas señas son: una llamada Cordera, de once años, siete cuartas y dedo y medio, pelo castaño oscuro, bien construida de cuarto trasero y delantero, cabeza pequeña, un poco roma y pobre de casco de pezuña; otra llamada la Navarra, de nueve años, siete cuartas y tres dedos, pelo negro, buen cuadro trasero, un poco corrido, cabeza grande, un poco bociblanca, algo falsa y levante en el espinazo.



DON PABLO ALVARADO, OCULISTA DE VALLADOLID.

Participa á los ciegos de catarata que en la estacion presente quieran operarse, que no faltará un solo dia de Valladolid.

Consulta todos los dias de diez á dos, calle de Santiago, núm. 21.

Valladolid: 1874.—Imprenta de Garrido.